



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1239-SPA-970

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 2 6 1 8 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1239-SPA-970 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) taller mecánico sin regulación, vierten aceite y líquidos peligrosos en vía pública y drenajes, invaden más de la mitad de la calle Jesús González con tráiler, automóviles para reparación y chatarra, almacenamiento de basura y residuos peligrosos en las banquetas (...) a altas horas de la noche con ruido excesivo (...) en la calle Jesús González Ortega mz 17 lt 10, colonia Ojo de Agua Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac cp 13450 [entre calles Guadalupe Amador y Esteban Chavero] el cual (...).[además hace] invasión de calle y banquetas con basura, carpas, automóviles y/o chatarra (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a la presunta descarga de sustancias al drenaje, inadecuada disposición de residuos sólidos y legal funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de taller mecánico ubicado en calle Jesús González Ortega manzana 17, lote 10, colonia Ojo de Agua Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, de agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; asimismo, el artículo 126 de la citada Ley, dispone que queda prohibido emitir o descargar contaminantes al agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud; por su parte, el artículo 151 de la multicitada Ley, señala que está prohibido la emisión de olores, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que los generen están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1239-SPA-970

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02618

-2023

Asimismo, el artículo 25 fracciones I y VIII de la Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal, dispone que está prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie; así como, fomentar o crear basureros clandestinos.

Por su parte, el artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que las personas titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso para su funcionamiento, asimismo, cuando sea necesario original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.

Al respecto, a efecto de substanciar la investigación de los hechos denunciados, el personal adscrito a esta Subprocuraduría, llamó a la persona denunciante al número telefónico proporcionado en su denuncia, con el objeto de cuestionar respecto a la continuidad de los hechos denunciados; sin embargo, ninguna persona respondió; por lo que en este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/220-0161-2023 esta Subprocuraduría le solicitó la información planteada, de acuerdo a lo previsto por el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, sin que a la fecha de emisión del presente documento se cuente con el pronunciamiento correspondiente.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante no proporcionó la información solicitada mediante el oficio PAOT-05-300/220-0161-2023, relativa indicar respecto a la continuidad de los hechos denunciados consistentes a la presunta descarga de sustancias al drenaje, inadecuada disposición de residuos sólidos y legal funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de taller mecánico ubicado en calle Jesús González Ortega manzana 17, lote 10, colonia Ojo de Agua Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría, llamó a la persona denunciante al número telefónico proporcionado en su denuncia, con el objeto de cuestionar respecto a la continuidad de los hechos denunciados; sin embargo, ninguna persona respondió; por lo que en este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/220-0161-2023 esta Subprocuraduría le solicitó la información planteada, de acuerdo a lo previsto por el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, sin que a la fecha de emisión del presente documento se cuente con el pronunciamiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1239-SPA-970

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02618 -2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG